

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 254 -2018-MINAGRI-PSI

el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140 del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas. (...);

Que, de lo señalado en los antecedentes, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Supervisor de Obra se sustenta en la ampliación de plazo parcial N° 02 otorgada a la empresa ejecutora de la obra, por cuarenta y dos (42) días calendario, a través de la Resolución Directoral N° 218-2018-MINAGRI-PSI de fecha 2 de julio de 2018;

Que, en ese sentido, considerando lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, y lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al contrato de supervisión de obra por cuarenta y dos (42) días calendario;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Supervisor de Obra, por cuarenta y dos (42) días calendario, respecto del Contrato N° 056-2017-MINAGRI-PSI para la “Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC. Urasana, Distrito de Velille – Chumbivilcas – Cusco” – SNIP 258693”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 254 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 19 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3354-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 466-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Consorcio Copacabana (en adelante, el "Supervisor de Obra"), conformado por Jesús Simón Camargo Veliz e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, con fecha 14 de agosto de 2017, suscribieron el Contrato N° 056-2017-MINAGRI-PSI para la "Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC. Urasana, Distrito de Velille – Chumbivilcas – Cusco" – SNIP 258693", por el monto de S/ 269,466.34 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 34/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 67-2018/CON-COP/FRHJ-RL-CUSCO, recibida con fecha 6 de julio de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra solicita que se le otorgue la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y dos (42) días calendario, en virtud a la ampliación de plazo parcial N° 02 otorgada a la empresa IPESA HYDRO S.A., ejecutora de la obra, a través de la Resolución Directoral N° 218-2018-MINAGRI-PSI de fecha 2 de julio de 2018;

Que, mediante Informe N° 003-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JBCS de fecha 10 de julio de 2018, la Especialista de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión comunica al Jefe de dicha Oficina, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Supervisor de Obra, teniendo en consideración la necesidad de contar con una supervisión permanente para la ejecución de los trabajos de la obra: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC. Urasana, Distrito de Velille – Chumbivilcas – Cusco" – SNIP 258693;

Que, mediante Informe N° 3228-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 11 de julio de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 en cuarenta y dos (42) días calendario solicitada por el Supervisor de Obra, en virtud a la Resolución Directoral N° 218-2018-MINAGRI-PSI de fecha 2 de julio de 2018;



Que, mediante Memorando N° 3354-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego opina favorablemente sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 al Supervisor de Obra por cuarenta y dos (42) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 466-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 17 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3354-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato 056-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento precisa que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, de otro lado, el artículo 171 del Reglamento regula los efectos de la modificación del plazo en los contratos de obras, señalando en su numeral 171.3 lo siguiente: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."*;

Que, de las disposiciones señaladas, se puede desprender que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, y al ser el contrato de supervisión un contrato de naturaleza accesoria directamente vinculado al contrato de obra, corresponderá que, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, la Entidad debe ampliar el plazo de la supervisión;

Que, lo señalado es concordante con lo establecido en la Opinión N° 154-2016/DTN, la cual precisa lo siguiente: *"(...) las causales, procedimiento y consecuencias económicas establecidas para una ampliación de plazo en el artículo 140 del Reglamento no son aplicables al contrato de supervisión de obra, debido a que este presenta una regulación específica y de mayor rango normativo, detallada en el numeral 34.4¹ del artículo 34 de la Ley.*

En consecuencia, considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad -a través de la emisión del acto que corresponda-, en virtud de lo señalado en

¹ El numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece los supuestos específicos en los cuales el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse por situaciones vinculadas a la ejecución de la obra.